

CONTRATO No. 045-2013

SIE-ESPOL-002-2013

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, representada por el Ing. Sergio Flores Macías, en su calidad de Rector, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra la Compañía PROGUARD Cía Ltda., legalmente representada por el señor Jorge Elías Miclos Carrera, en su calidad de Presidente, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- El Mandato Constituyente No. 8 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 330 de 6 de mayo del 2008, establece que se podrán celebrar contratos con personas naturales o jurídicas autorizadas como prestadores de actividades complementarias por el Ministerio de Trabajo y en la que el objeto exclusivo será la realización de actividades complementarias de vigilancia y seguridad entre otras, ajenas a las labores propias del proceso productivo de la usuaria, mediante la suscripción de un Contrato Mercantil con la usuaria y por medio de una Declaración Juramentada debe acreditar que la prestadora de la actividad complementaria con la usuaria no pueden ser entre sí matrices, filiales, subsidiarias ni relacionadas, ni tener ninguna relación societaria, exigencias que se justificarán con la escritura pública respectiva. Que la prestadora de actividad complementaria cuenta con la autorización del Ministerio de Trabajo y Empleo otorgada para su funcionamiento cuyo certificado se agrega a este instrumento como documento habilitante, así como presenta la escritura otorgada en la Notaría Pública Vigésima Novena de la ciudad de Guayaquil, el 4 de abril del 2007, en donde consta que reformó el objeto social estableciendo como único y exclusivo el de dedicarse a la realización de actividades complementarias, cumpliendo así lo dispuesto en el Art. 4 del Reglamento para la Aplicación del mandato Constituyente No. 8

1.02.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, contempla la ejecución de: "Servicio de Vigilancia Seguridad fija – móvil para el Campus Ancón ESPOL TV." .

1.03.- Previos los informes y los estudios respectivos, el Delegado de la Máxima Autoridad, Ing. Eduardo Rivadeneira Pazmiño, Gerente Administrativo de la Escuela Superior Politécnica del Litoral resolvió aprobar los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-ESPOL-002-2013 para la **"PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE CONTROL, VIGILANCIA**

f) Las certificaciones de la Gerencia Financiera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; y,

g) Informe de calificación de las ofertas por parte de la Comisión Técnica designado del Sr. Rector.

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la CONTRATANTE le adjudica el contrato;

b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables. 

c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública. 

d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

4.02.- En caso de que la ESPOL requiera contratar a guardias de seguridad con un número mayor a lo previsto en este contrato, la Compañía PROGUARD CIA LTDA los proveerá bajo las mismas condiciones y precios estipulados en este documento.

4.03.- Cualquier cambio, modificación o notificación en cuanto al servicio prestado por consigna, reclamaciones o novedades serias que puedan implicar la responsabilidad de la misma, deberán ser dirigidas por escrito al Gerente Administrativo de la ESPOL dentro de un plazo máximo de 48 horas. Asimismo, la contratista tendrá un plazo máximo de 48 horas para realizar los cambios y modificaciones que estén dentro de sus posibilidades.

4.04.- El equipo mínimo de cada guardia para poder realizar sus labores en el área de seguridad objeto de este contrato, es el siguiente:

- (5) Revólveres calibre 38; o (5) pistolas 9mm o, una combinación de éstas, que totalice 5 armas, con la documentación necesaria, emitida por el organismo o autoridad competente.
- Uniformes completos, con los implementos de seguridad: chalecos antibalas nivel III A con no más de 2 años de antigüedad, cascos, credencial de identificación y gorras con logotipo de la empresa, equipos de comunicación (radios portátiles con enlaces probados a la central de radio de la compañía de seguridad, celulares, otros), porta armas, porta alimentadoras, cinturón, porta radio, esposas, pitos, tonfas, linternas, impermeables, chompas, gas tipo spray, balas, para todo el personal que realiza los puntos de guardia.
- La disponibilidad del equipo deberá ser comprobada con títulos de propiedad, cartas de compromiso de compraventa de equipo nuevo, matrícula, y seguros actualizados de la moto.
- Moto en buen estado de funcionamiento para el cumplimiento de la seguridad del Campus.
- Central de radio con operador permanente las 24 horas.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del acuerdo, que la *CONTRATANTE* pagará al *CONTRATISTA* es de **Doscientos veintiséis mil setecientos ochenta y cuatro 98/100**, dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 226.784.98) más IVA.

JW

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir las siguientes garantías:

a) De fiel cumplimiento.- El contratista, antes de firmar el contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el contrato, rendirá a favor de la *Escuela Superior Politécnica del Litoral –ESPOL-* una garantía de las señaladas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del contrato *que será entregada previo a la suscripción del contrato.*

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La de fiel cumplimiento del contrato:

- Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA;
- Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento;

Cláusula Octava.- POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El contratista deberá contratar por cada año de vigencia del contrato de prestación de servicio una póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros y/o usuarios a favor de la ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL, por el valor de **USD 100.000,00 (CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, para responder por las afectaciones que sufrieren el patrimonio institucional, instalaciones de la ESPOL en el Campus Ancón-ESPOL TV, así como también por la seguridad personal y de bienes de profesores, estudiantes, trabajadores y visitantes, la misma que será entregada en el Departamento de Tesorería de la ESPOL dentro de los 15 días posteriores a la suscripción del contrato, siendo la Contratista la responsable del costo de la póliza y deducible aplicables.

Cláusula Novena.-PLAZO

El plazo estimado para la ejecución del contrato es de (24) veinticuatro meses contados a partir del 20 de Agosto de 2013.

Cláusula Decima.- PRÓRROGAS DE PLAZO

10.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito,

- a) Reincidencia en el cometimiento de las faltas descritas en el numeral anterior.
- b) Incumplimiento de las recomendaciones y/o observaciones que le realice el Administrador del Contrato.
- c) Abandono del puesto de vigilancia, sin que se adopten las acciones pertinentes para su reemplazo.
- d) Realizar actividades y/o funciones que no competan a su función específica.
- e) No informar y/o reservarse información de las faltas cometidas en el servicio por parte de los guardias.
- f) No utilizar la vestimenta y equipamiento personal completo.

11.4. El Administrador del Contrato, sancionará a la CONTRATISTA, con una multa de USD 200,00 (doscientos dólares de Estados Unidos de América) , por evento, si su personal asignado para el objeto del presente contrato, según compete a guardias o supervisores, incurriere en el cometimiento de las siguientes causales:

- a) Guardia dormido en su puesto de servicio.
- b) Utilizar el arma fuera del cumplimiento de sus funciones de vigilancia.
- c) Presentarse a su servicio con síntomas de haber ingerido licor y/o consumo de estupefacientes. Para lo cual, adicionalmente estará impedido de laborar en el turno respectivo.

11.05. El Administrador del Contrato, sancionará a la CONTRATISTA, con una multa de USD 35,00 (treinta y cinco dólares de Estados Unidos de América) , por evento, si se comprobare deficiencias logísticas tales como: uniformes y equipamiento en mal estado. La rectificación de tales deficiencias deberá realizarse en un plazo de dos días (2) hábiles, caso contrario se continuará penalizando con la misma multa diaria hasta que se solucione la deficiencia.

11.6. El Administrador del Contrato sancionará a la CONTRATISTA por la NO presentación del "**Estudio de Seguridad**"; dentro de los treinta primeros días calendario de la ejecución del contrato. En caso de no presentarlo dentro de este plazo, se aplicara la multa de USD **100,00 (cien dólares de Estados Unidos de América)** diarios, hasta que su presentación se haga efectiva.

11.7 Tardanzas y/o ausencias del personal: el personal deberá presentarse a su turno respectivo, con 15 minutos por lo menos de anticipación. Si dentro de los primeros 15 minutos, de iniciada su jornada de trabajo no se presentará; se considera una tardanza y se aplicará una multa de USD **10,00 (Diez dólares de Estados Unidos de América)**. JWD

11.8 Transcurridos los 15 minutos iniciales de retraso, se considerará ausente, por lo tanto la CONTRATISTA tiene la obligación de cubrir con otro vigilante el puesto de seguridad. JWD

Se deja constancia de que ocurrido el acto ilícito el contratista de manera inmediata deberá presentar ante la autoridad competente la denuncia respectiva

3. Contratar una póliza de responsabilidad civil a favor de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, por un valor mínimo de USD 100.000,00, según lo determinado en los términos de referencia.
4. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del contrato y la de responsabilidad civil.
5. Cumplir con todas las obligaciones laborales con su personal y presentar la documentación que certifique este cumplimiento cuando lo requiera la ESPOL.
6. Dar respuesta a los reclamos y/o requerimientos administrativos, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de recepción del documento emitido por el Administrador del Contrato, pudiendo el CONTRATISTA solicitar la ampliación del plazo con la debida justificación del caso, de no recibir respuesta, se considerará aceptada la sanción.
7. EL CONTRATISTA tiene la obligación de cubrir de manera inmediata cualquier punto contratado que no se encuentre cubierto por el personal de seguridad o que no se haya relevado al momento del cambio de turno. El administrador del contrato, al inicio del contrato establecerá los horarios de cambio de turno, por ningún motivo se permitirá doblar el turno, de lo contrario se aplicarán las sanciones que correspondan, previstas en la cláusula de multas por atrasos.
8. Capacitar al personal de vigilancia que labora en la institución contratante, para lo cual presentará el certificado y/o evidencias de cada capacitación al administrador del contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

14.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE la siguiente:

- a) Pagar mensualmente el precio pactado por el servicio, una vez que el contratista presente los documentos requeridos en el numeral 4.5 de las condiciones específicas de los pliegos, a entera satisfacción del administrador.

absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el **veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.**

- 5) Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
- 6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitrajes en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias.

18.02.- De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo # 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo lo anterior de conformidad con los Arts. 104 y 105 de la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas LOSNCP y del Art. 160 de su Reglamento.

18.03.- La legislación aplicable a este Contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratante, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONSULTOR, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

19.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.